



INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA DE ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

1.-OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE

Los españoles residentes en el extranjero deberán inscribirse en el Registro de Matrícula en la Oficina Consular de Carrera o en la Sección Consular de la Misión Diplomática que corresponda a la circunscripción donde se encuentren. Esta inscripción acreditará su condición de residente en el extranjero a todos los efectos legales.

El padre o la madre deberán solicitar la inscripción de sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad, si se hallan en su compañía. La misma obligación incumbe a los tutores respecto de sus pupilos.

El hecho de no estar inscrito en el Registro de Matrícula Consular (RMC) no menoscaba, en ningún caso, el derecho a la protección consular que corresponde a todos los españoles en el extranjero.

La solicitud de inscripción deberá formalizarse dentro de los treinta días siguientes a la obtención el permiso de residencia en Hong Kong o Macao. La fecha de inscripción consta tanto en el certificado de residencia como en el certificado de baja.

3. INSCRIPCIÓN COMO NO RESIDENTE:

Aquellos españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero sin fijar aquí su residencia habitual podrán inscribirse en el RMC como no residentes. Esta inscripción sólo tiene efectos para la protección y asistencia consular; el interesado permanecerá dado de alta en el padrón y en el censo electoral en España (o en otro Consulado, si reside en un tercer país).

Aunque no es obligatoria la inscripción como no residente, sí es recomendable ya que permite al Consulado ubicar al interesado en caso de catástrofe natural, accidente de familiares, etc. Además, si el interesado se queda indocumentado en Hong Kong o Macao, por robo o pérdida, el Consulado podrá emitirle en muy breve espacio de tiempo nueva documentación, al contar con la información necesaria en el RMC.

4. INSCRIPCIÓN COMO RESIDENTE

Todo ciudadano español que se traslade desde España o desde otro país para fijar su residencia habitual en esta demarcación consular debe solicitar su inscripción en el RMC como residente desde el momento de obtener el permiso de residencia en Hong Kong o Macao.

La inscripción como residente supone automáticamente el empadronamiento en esta demarcación y, para los mayores de edad, alta en el Censo Electoral (CERA). Ello implica su cambio de empadronamiento y de inscripción censal, pudiendo a partir de ese momento participar desde el extranjero en las elecciones que se convoquen en España. Se recomienda sin embargo que, en caso de proceso electoral, los interesados acudan o se pongan en contacto con el Consulado para verificar que su inscripción en el CERA ha sido adecuadamente recogida en los listados que la Oficina del Censo Electoral envía periódicamente a esta Representación, y en caso contrario tengan tiempo de efectuar la oportuna reclamación.



En cuanto a **los efectos económicos del residente:**

A.- El certificado de baja consular servirá para gozar de franquicia aduanera en la importación de bienes personales y ajuar familiar en caso de traslado a España, siempre que el interesado haya residido fuera de la Unión Europea al menos durante doce meses sin interrupción, inmediatamente anterior a la mencionada importación (Reglamento CEE nº 918/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983).

B.- El certificado de baja consular servirá también para solicitar subsidio de retorno del inmigrante, siempre que el interesado haya residido y trabajado al menos doce meses en el extranjero.

C.- El certificado de residencia expedido por el Consulado servirá para acreditar la condición de no residente en España a los efectos de transacciones económicas con el exterior, así como para la apertura de cuentas bancarias en España por no residentes en nuestro país (R.D. 664/1999, de 23 de abril).

D.- El certificado de residencia no acredita ésta a efectos fiscales. La administración tributaria española exige una certificación de la residencia fiscal expedida por las autoridades fiscales competentes del Estado de que se trate, para la exención de pago del I.R.P.F. (Ley 40/1998, de 9 de diciembre).

E.- Los españoles residentes en el extranjero que no cotizan la Seguridad Social no tienen derecho a la cobertura médica durante su estancia en España. Tampoco pueden recibir las ayudas económicas para residentes en España.

Es **obligación** de toda persona inscrita como residente informar a este Consulado General todo cambio de domicilio y otras modificaciones importantes de sus datos, para que su inscripción en el RMC, PERE Y CERA estén permanentemente actualizadas.

5.-SOLICITUD DE BAJA VOLUNTARIA EN EL REGISTRO DE MATRÍCULA DE ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO:

Los españoles inscritos en el Registro de Matrícula que se trasladen a España con propósito de fijar allí su residencia deberán solicitar la baja definitiva en aquel. La obtención de la baja del Registro de Matrícula implicará la pérdida de la condición de residente en el extranjero.

Para solicitar la baja consular es suficiente con que el interesado remita un correo electrónico o fax comunicando el domicilio y teléfono de España al cual tiene previsto su traslado o bien el Consulado/Oficina consular correspondiente, en el caso de trasladarse a otro país extranjero.